

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EN MANDAMIENTO EJECUTIVO PROCESO No.
11001400306520210026100**

Sandra Maritza Tinjaca Sanchez <sandratinasejuridica@hotmail.com>

Lun 21/11/2022 13:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Via E mail

Ref: PROCESO No. 11001400306520210026100

Respetada Doctora:

En archivos adjuntos y para el proceso de la referencia, me permito allegar:

1. Escrito que contiene Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago de fecha Agosto 2021 notificado recientemente.
2. Copia de la cédula de la Señora ADELA MARINA PEÑUELA que debió ser citada al proceso.
3. Registro Civil de defunción de la Señora ADELA MARINA PEÑUELA.
4. Copia de la cédula de la mencionada Señora.
5. Traza Notificación

Ruego acusar recibo del presente correo.

Atte,

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ

C.C.No.35.406.379 de Zipaquirá

T.P. No. 41275 del C.S. de la J.

Apoderada de la Demanda

Email: sandratinasejuridica@hotmail.com

Dir. Oficina: Calle 12B No 9-33 Of 310 Edificio Sábanas Bogotá

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

Señora:

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NO.11001400306520210026100

DEMANDANTE: GEOVANNY GUZMAN LEAL

DEMANDADA: MARISOL PARRA PEÑUELA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ, mayor, portadora de la T.P.No. 41276 del C.S. de la J., identificada con la C.C.No. 35406379 de Zipaquirá, Cel: 3208573402, Email: sandratinasejuridica@hotmail.com, con Oficina física en la Calle 12B No. 9-33 Of 310 Edificio sabanas Bogotá D.C., quien actuó como Apoderada Judicial de la Señora **MARISOL PARRA PEÑUELA**, mayor, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la C.C.No. 52.307.957 de Bogotá, E mail: marisol_parrap@hotmail.com, Celular: 3202305414, quien me otorgara poder en legal forma el que ya fue remitido a su Despacho y recibido para representarla dentro del proceso de la referencia que contra la Poderdante ha promovido el Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL** y que cursa en su Despacho, en oportunidad me permito **INTERPONER RECURSO de REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO proferido por su Despacho con Auto de fecha Agosto 17 de 2021**, por lo que de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a **REVOCAR** el Auto mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de mi Mandante Señora **MARISOL PARRA PEÑUELA**, por cuanto, lo que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos formales y necesarios para constituir un título judicial en contra de mi mandante, por las razones que procedo a exponer.

Antes que todo, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el Demandante **GEOVANNY GUZMAN LEAL**, envió notificación a mi Mandante de conformidad a lo dispuesto en el Art 291el C.G. del P, comunicándole a la misma sobre la existencia del Proceso para que se pusiera en contacto con el juzgado a través del correo electrónico de su Despacho, en el término de cinco (5) días para notificarle personalmente la providencia, lo que hizo a través de la Suscrita Apoderada.

Mediante correo electrónico enviado por su despacho, el día 17 de noviembre del Año que avanza, la Suscrita Acoderada, recibe Acta de Notificación Personal y Expediente digital (Cuaderno Principal y de Medidas Cautelares)

Es así, como dentro del término de Ejecutoria del Mandamiento de Pago, interpongo el Recurso ya citado y lo hago en los siguientes términos:

Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del juzgado una providencia para que se enmienden los errores o conceptos que se hubiesen podido cometer en la

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

misma por lo que me corresponde poner en evidencia las fundadas razones para alegar el yerro endilgado, los fundamentos de la providencia objeto de reproche, van dirigidos a demostrar que esta no debió proferirse quizás la misma providencia por la cual se libró el **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Señor: **EMILIANO CASAS SALGADO**, es producto de un error, ya sea de hecho, de derecho o de interpretación.

Es esta la oportunidad procesal y no otra, para avizorar los yerros del mandamiento ya que al tenor de lo dispuesto en el Art 430 del C.G: P: "(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)" (subrayado y resaltado nuestro).

Inmersos de inmediato en la casuística que ocupa la atención del despacho, traigo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL** formula demanda ejecutiva en contra de mi Mandante, Señora **MARISOL PARRA PEÑUELA** a través de un Apoderado Judicial, llamado **EMILIANO CASAS SALGADO**.
2. No obstante, no haber allegado a su Despacho Poder que acreditara su condición de Apoderado Judicial, el propio Señor **EMILIANO CASAS DELGADO**, señala su condición de estar actuando en nombre y representación del Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL**.
3. En todos y cada uno de los hechos de la demanda y en las pretensiones de la misma, solicita se libre orden de pago a favor del Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL** y en contra de mi Mandante, Señora **MARISOL PARRA PEÑUELA**.
4. El Demandante presenta unas letras de cambio "aparentemente" suscritas también por la Señora **MARINA PEÑUELA DE PARRA** donde dice: **MARINA PEÑUELA DE PARRA Y MARISOL PARRA PEÑUELA** en otro título aparece **MARISOL PARRA PEÑUELA Y SANTOS ADELA MARINA PEÑUELA**, que es la misma Persona que en vida se identificó con la **C.C.No. 20584208** y que falleció el día 5 del mes de septiembre de 2015 como lo acredito con el certificado de Defunción de la misma, hecho este que implica que debió iniciar la demanda contra las dos y al estar fallida una de ellas, debió dirigir la demanda contra sus Herederos Determinados o Indeterminados.
5. En los títulos que presenta para el cobro, dice que se servirán pagar de manera solidaria utilizando la **Conjunción "Y" no dice "O"** por lo que en apariencia son solidariamente obligadas a responder, claro, en el evento en que los títulos efectivamente provinieran de las Deudoras.
6. Por otro lado, el Señor **EMILIANO CASAS SALGADO** en ningún momento menciona que los títulos presentados a su Despacho como base del recaudo, le fueron endosados en propiedad.

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

7. Aun en la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, presentada en marzo 20 de 2021, funge Como Apoderado cuando manifiesta que las letras de cambio originales reposan en su caja fuerte, posteriormente ante el segundo requerimiento de su Despacho nuevamente radica memorial subsanando como Apoderado judicial del Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL**.
8. ES curioso que el mismo Señor **EMILIANO CASAS SALGADO** en el memorial que radica presuntamente subsanando la demanda, vuelve y se menciona a sí mismo como Apoderado Judicial del Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL** y solicita a manera de colorario de su escrito subsanatorio como producto de la acotación que hace el Despacho sobre la legitimidad para demandar, pide que se profiera **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EMILIANO CASAS SALGADO** porque le fueron endosadas las ltras en propiedad y ello resultó suficiente para que se librara **MANDAMIENTO DE PAGO a favor de este**.
9. En el anverso de cada una de las letras de cambio aparece la manifestación del endoso en propiedad, pero sin la firma de quien lo recibe. ***Al tenor de lo dispuesto en el ARTÍCULO 654 del C. de Co. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título. El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco. La falta de firma hará el endoso inexistente.***
10. Así las cosas, si el Endoso es inexistente el Tenedor Legítimo de los Títulos base de la Acción ejecutiva es el Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL** y por lo tanto el MANDAMIENTO DE PAGO debió proferirse en favor de este y no del Señor **EMILIANO CASAS DELGADO** quien realmente funge como su Apoderado Judicial.
11. Lo anterior, sin dejar de lado, todo cuanto al respecto citan normas como: ***“ARTÍCULO 660. OMISIÓN DE LA FECHA EN EL ENDOSO DE UN TÍTULO A LA ORDEN. (...) El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria. “Y en ese entendido, producidos los efectos de una cesión ordinaria, el demandante en este caso, tiene la calidad de cesionaria, pudiendo así ser oponibles a favor de la deudora y contra aquella, todas las excepciones que hubieren sido posibles tener frente al cedente...” y así se estipulo en el artículo 652 del Código de Comercio: ARTÍCULO 652. <TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO>. La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.***

Si su Despacho no compartiera los fundamentos de mi reclamo y no revocara el Mandamiento, todo lo dicho será motivo de Excepciones tanto mérito como previas que en

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

la contestación de la demanda, se propondrán y serán debatidas y probadas dentro del plenario.

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

Sea lo primero manifestar, Señora Juez, que los documentos cuya ejecución se pretende no contienen una obligación clara, ni expresa ni exigible, porque:

INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO. - De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso: 8 Artículo 422. **Título ejecutivo.** *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Ahora bien, para que una obligación sea considerada clara, expresa y exigible, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones que de manera reiterada ha establecido la Corte Suprema de Justicia: Al respecto, es importante mencionar que para que se considere una obligación como clara, expresa y exigible, debe reunir, justamente, tales atributos. Así, en lo que respecta a la claridad, implica que no se admita ninguna duda en su existencia e inteligibilidad; en cuanto al segundo atributo, debe contener un crédito cuyo contenido esté expresamente declarado, en el monto y en la forma de pago y, por último, en lo que concierne a su exigibilidad, que no esté sujeta a un plazo o condición o, en caso de estarlo, que dicho plazo o condición ya se haya vencido o acaecido respectivamente.

En el caso en concreto, nótese, Señora Juez, que el 17 de agosto de 2021, su Despacho profirió auto de mandamiento de pago a favor del Señor **EMILIANO CASAS DELGADO**, al considerar erróneamente que:

Los documentos cuya ejecución se pretende, contenían una obligación clara, expresa y exigible a favor del Señor **EMILIANO CASAS DELGADO** cuando no está realmente acreditada su condición de Titular del derecho incorporado en los títulos por la forma como se realizó el Endoso y porque en todo lo mencionado en la demanda tanto en los hechos como en las pretensiones, el propio Señor **EMILIANO CASAS DELGADO** solicitó se librar mandamiento de pago a favor del Señor **GEOVANNY GUZMAN LEAL** y solo frente al requerimiento hecho por su Despacho en que acreditara la legitimidad de la Parte Activa, este menciona lo del “endoso en propiedad” y pide como corolario que se dicte MANDAMIENTO DE PAGO a su favor como si esta fuera la forma correcta para cambiar, modificar o reformar una Demanda y obtener de manera correcta el pronunciamiento de su Despacho con UN MANDAMIENTO DE PAGO conforme a derecho.

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

Porque dichos documentos títulos valores presentados a su Despacho como base para el recaudo judicial, no provienen de la Deudora, no fueron suscritos por mi mandante, el contenido de las mismas, no es cierto, por ende, los títulos presentados a su Despacho como base del recaudo, no corresponden a la realidad, en consecuencia, tampoco son ciertas las obligaciones allí contenidas y por consiguiente, ni son claras, ni son expresas, ni son actualmente exigibles.

En el evento en que su Despacho decidiera mantener el Auto de Mandamiento atacado y el proceso continuara, serán motivo de excepción los hechos que estoy mencionando como fundamento de este recurso y por otra parte, el Incidente de tacha de Falsedad de los títulos valores presentados a su Despacho como base del recaudo, al tenor de lo dispuesto en los Arts 269 y ss el C.G. del P. por lo que habrá de presentarse dicho incidente junto con la contestación de la demanda.

Como si todo lo anterior fuera poco, el Demandante presenta unas letras de cambio aparentemente suscritas también por la Señora MARINA PEÑUELA DE PARRA donde dice: MARINA PEÑUELA DE PARRA Y MARISOL PARRA PEÑUELA en otro título aparece **MARISOL PARRA PEÑUELA Y SANTOS ADELA MARINA PEÑUELA**, que es la misma Persona que en vida se identificó con la C.C.No. 20584208 y que falleció el día 5 del mes de septiembre de 2015 como lo acredito con el certificado de Defunción de la misma, hecho este que implica que debió iniciar la demanda contra las dos y al estar fallecida una de ellas, debió dirigir la demanda contra sus Herederos Determinados o Indeterminados, debe tener en cuenta su Despacho que en los títulos que presenta para el cobro, dice que se servirán pagar de manera solidaria utilizando la **Conjunción “Y” no dice “O”** por lo que en apariencia son solidariamente obligadas a responder, claro, en el evento en que los títulos efectivamente provinieran de las Deudoras.

Así las cosas, es evidente que si existe discusión la obligación no es clara, expresa ni exigible. Ese simple debate es un tema que hace que no haya claridad en la obligación, lo cual dista por completo del espíritu de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa. la pregunta es si el derecho que pretende reclamar en la demanda la parte ejecutante es un derecho que parte de una obligación clara, expresa y exigible; no obstante, si hay algo claro en este punto del proceso, es que la obligación, ni es clara, ni es expresa, ni mucho menos, exigible con ello, lo que resulta claro, es que si la razón de la discusión sobre el derecho del ejecutante se produce en sede de un posible entendimiento equívoco de las obligaciones derivadas de los títulos (letras que presentan como base del recaudo) por lo que tal y como lo solicito respetuosamente declararlo a la señora juez, despachando favorablemente la solicitud de **REVOCAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez

ABOGADA

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba de lo manifestado como sustento jurídico y fáctico de este recurso, me permito solicitar se tengan en cuenta cono tales:

DOCUMENTALES:

- 1.- Letras de cambio presentadas a su despacho como base del recaudo, que obran ya en el expediente.
- 2.- Demanda ejecutiva promovida por el Señor: GEOVANNY GUZMAN LEAL, a través de su Apoderado Judicial Dr. EMILIANO CASAS DELGADO con sus respetivas subasanaciones.
- 3.- Copia de la Cédula de la Señora SANTOS ADELA MARINA PEÑUELA.
- 4.- Registro civil de defunción de la Señora: SANTOS ADELA MARINA PEÑUELA.
- 5.- ScreenShot del correo enviado por el demandante .
- 7.- Copia del poder y mis documentos que acreditan mi condición de Abogada con Tarjeta Profesional vigente, obran ya en su Despacho.
- 8.- Comprobante de envío de este Recurso con sus anexos y el Incidente de tacha de Falsedad de los documentos –letras de cambio aportados como base el recaudo.

EXHIBICIÓN:

Conforme lo dispone el Art. 265 del C.G. el P., solicito a su Señoría, se sirva solicitar a quien dice tener en su poder las letras de cambio presentadas a su Despacho como base de recaudo, ya que ha manifestado el Doctor **EMILIANO CASAS DELGADO** tenerlas en su caja fuerte , para que **las allegue físicamente a su Despacho, las exhiba** , con el fin de ser sometidas a las pruebas técnicas grafológicas y otras a que haya lugar para desvirtuar la legitimidad de las mismas , ya que mi Mandante dice no haberlas firmado.

Estos títulos deberán estar a disposición de su Despacho para que si no compartiera y espero que sí, ya que le he presentado suficientes razones de hecho y de derecho para que sea REVOCADO EL MANDAMIENTO EJECUTIVO proferido en el proceso de la referencia , pero si así no fuera, mi Mandante estará en completa disposición de ser sometida a **PRUEBA GRAFOLÓGICA** para que se haga el cotejo con las firmas impuestas en los títulos valores (letras) presentadas a su Despacho para el recaudo, lo que será motivo de la proposición del Incidente de Tacha de Falsedad y en las excepciones que se propondrán una vez sea resuelto el recurso, si fuera del caso.

Sandra Maritza Tinjacá Sánchez
ABOGADA

NOTIFICACIONES:

Tanto la Suscrita Apoderada como mi Mandante nos notificaremos por los canales virtuales dispuestos por su Despacho y en la siguiente : E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com .

El Demandante y su Apoderado en las direcciones por ellos suministradas con la demanda.

De usted con respeto y acatamiento,



SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No. 35.406.379 de Zipaquirá
T.P.No. 41276 del C.S. de la J.
Apoderada de la Demanda MARISOL PARRA PEÑUELA
Dir Oficina. Calle 12B No. 9-33 Of 310 Bogotá
El: 3208573402
E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.584.208
PEÑUELA De PARRA

APELLIDOS
SANTOS ADELA MARINA

NOMBRES

Marina Peñuela de Parra

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1952**

GAMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

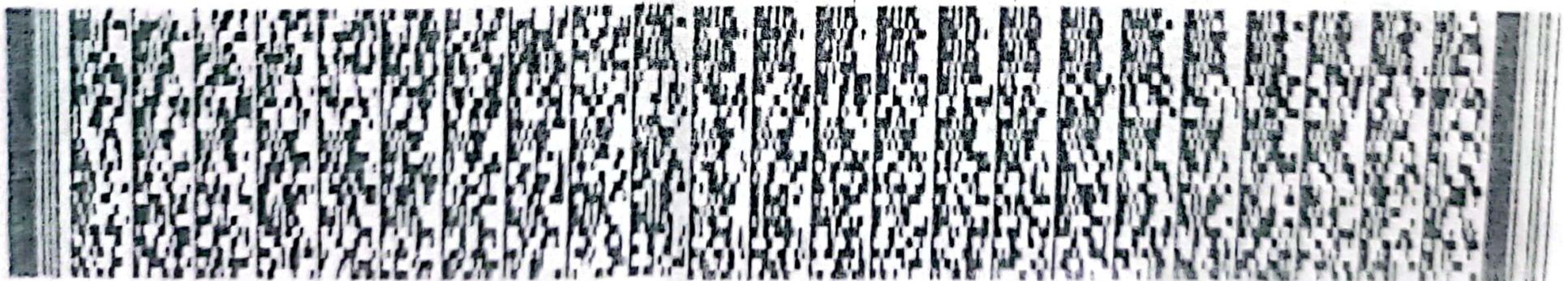
SEXO

18-NOV-1974 GACHETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00022102-F-0020584208-20080711

0000946963A 2

1120009222



República de Colombia



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

71359503 - 5

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Bogotá

Municipio

Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal

Centro poblado

Inspección, corregimiento o caserío

Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

21/01/15 Año

019 Mes

015 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

019

Hora

415

Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Peñuela

Segundo apellido

De Parra

Primer nombre

Santos

Segundo nombre

Adela Marina

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

20.584.208

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Espinoza

Segundo apellido

Ríos

Primer nombre

Abel

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

72.048.220

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Enfermero(a)

Auxiliar de enfermería

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

0458/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Bogotá

Municipio

Bogotá

21/01/15 Año

019 Mes

015 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Dr. Abel Espinoza Ríos

C.C. 72.048.220

M.D. Anestesiólogo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08902648



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	7 Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código		D U C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
PERUELA De PARRA SANTOS ADELA MARINA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 20584208 de GACHETA Femenino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes SEP Día 05 09:45 71359503 - 5

Presunción de muerte
Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico ESPINOZA RIOS ABEL CC.72043222

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 1032477863 de BOGOTÁ D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que inscribe**

Año 2015 Mes SEP Día 07 CARLA PATRICIA ESPINOZA RIOS

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.584.208**
PEÑUELA De PARRA

APELLIDOS
SANTOS ADELA MARINA

NOMBRES

Marina Peñuela de Parra

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1952**

GAMA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

A+

G.S. RH

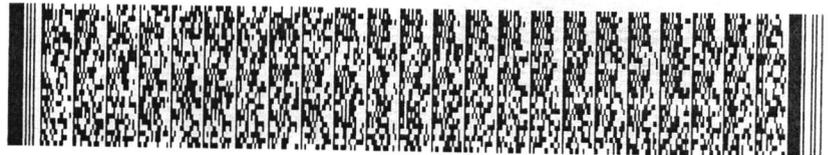
F

SEXO

18-NOV-1974 GACHETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00022102-F-0020584208-20080711

0000946963A 2

1120009222

Tipo de Documento : CC **Numero de Documento :** 20584208 **Edad :** 62 años 10 meses 22 días **Sexo :** FEMENINO
Nombre del Afiliado : SANTOS ADELA MARINA PEÑUELA DE PARRA **Fecha de Nacimiento:** 31/10/1952
Dirección : KR 77K 65 - J 66SUR
Ocupación : Indefinida **Telefono:** 7763732
Convenio: Nueva Eps Sa - Pos Contributivo
Nombre Acompañante: MARISOL **Dirección Acompañante:** CRR 77K 65J-66 SUR SAN PABLO
Telefono Acompañante: 3132931602 **Parentesco:** HIJO **Cama:** Tercer Piso Sala CX Recup 38
Página 97 **de** 98 **Fecha y Hora de Impresion** 2015/09/23 05:51

Objetivo : Pesimas condiciones generales, alto soporte vasoactivo, tendencia a la hipotension y bradicardia, en Disfuncion organica multiple, refractaria a manejo medico instaurado, palidez generalizada, sedada
TA 60/32 mmHg, Fc 40, Fr 15, T 35°C, SatO2: 88%
Cabeza y cuello: Conjuntivas hipocrómicas, escleras anictéricas, mucosa oral pálida sin lesiones, Cuello sin ingurgitación yugular, cvc yugular derecho. TOT a ventilador
Tórax: Simétrico, normoexpansivo, murmullo vesicular presenteen ambos campos pulmonares con presencia de estertores finos bibasales, ruidos cardiacos taquicardicos ritmicos sin presencia de soplos
Abdomen: Herida quirúrgica de laparotomia cubierta sin sangrado, blando, no tenso, sin masas, sin megalias dren de Blake con salida de material serohemático aprox 150 cc
Extremidades: Eutróficas, simétricas, sin edemas, llenado capilar > 2 seg. Pulsos distales pedios disminuidos de intensidad, frialdad distal
Neurológico: RASS -2, Reflejos del tallo presentes

Paraclínicos.

hb 9,3, Hto 29.4. Leucocitos: 37400, Plaquetas 221000, PCR 340, BUN 34.4, Creatinina: 2.57, K 6, Na 140, GPT 2301, GOT 4202, TPT 28.9, inr 2.6, TP 11.5, Lactato 4.26

Gases Arteriales: Acidosis Metabólica severa

Rx de Torax: Redistribucion del flujo, atrapamiento de aire, infiltrados alveolares bilaterales

Analisis : Paciente con Disfuncion organica multiple (pulmonar - Renal - Cardiovascular - Gastrointestinal - Hepatica), en pesimas condiciones generales, con alto soporte con 2 vasoativos, refractaria al manejo medico instaurado, acidosis metabólica severa, hiperlactatemia, perfil hepático elevado, perfil renal elevado, se continua con reanimacion avanzada desde el dia de ingreso pero no esta respondiendo al manejo medico instaurado, se continua manejo medico y soporte en UCI mal pronostico vital y funcional a corto plazo, familiares informados, resto de paraclínicos sin cambios agudos.

Dr. Abel Espinoza Rios. Anestesiologo - Medicina Critica

Ubicación al momento de la Evolución: Tercer Piso UCI-CI 312

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Septicemia, no especificada

CIE10: A419

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Abel Yurialdy Espinoza Rios

Especialidad : Médico

Firma :



Abel Y. Espinoza Rios
Dr. Abel Yurialdy Espinoza Rios
C.C. 72.048.220 RM 0458-01
Medico Intensivista

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Fecha Evolución 2015-09-05 09:55:00.0000

Subjetivo : NOTA UCI

Objetivo : .

Analisis : PACIENTE REALIZADA BRADIASISTOLIA, SE CONTINUA CON REANIMACION CARDIOCEREBROPULMONAR AVANZADA, MASAJE CARDIACO, VASOPRESINA, NORADRENALINA, DURANTE 15 MINUTOS, PACIENTE EN DISFUNCION ORGANICA MULTIPLE Y CHOQUE REFRACTARIO A MANEJO, NO RESPONDE A MEDIDAS Y FALLECE EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 09+45 HORAS, SE LE INFORMA A LOS FAMILIARES Y SE REALIZA CERTIFICADO DE DEFUNCION.

DR. ABEL ESPINOZA RIOS. ANESTESIOLOGO - MEDICINA CRITICA

Ubicación al momento de la Evolución: Tercer Piso UCI-CI 312

Diagnosticos

Nombre Diagnostico: Septicemia, no especificada

CIE10: A419

Observaciones Diagnostico:

Especialista : Abel Yurialdy Espinoza Rios

Especialidad : Médico

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 39 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

UBICADO EN LA CALLE 13 # 14-33

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

FECHA DE ENVIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

SEÑOR (ES) MARISOL PARRA PEÑUELA

DIRECCIÓN CARRERA 77K No. 65J-66 Sur Barrio San Pablo II Sector Bosa
E-MAIL marisol_parrap@hotmail.com

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

NÚMERO DE RADICACIÓN: 2021-00261

FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de AGOSTO de 2021

DEMANDANTE: Geovanny Guzmán Leal

DEMANDADO: Marisol Parra Peñuela

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA QUE EN SU CONTRA SE INICIO EL PROCESO ARRIBA DESCRITO, POR LO CUAL Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 806 DEL 2020 Y LOS ACUERDOS DEL C.S.J SE LE HACE SABER QUE DEBE PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO POR INTERMEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO, QUE APARECE DEBAJO DE LA DIRECCIÓN DEL DESPACHO, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5)_X_ (10)____(30)____ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECIBIDO DEL PRESENTE COMUNICADO DE LUNES A VIERNES CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA, EMANADA POR EL DESPACHO Y EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, CON EL FIN DE QUE SI ES PROCEDENTE Y NECESARIO LE ASIGNEN UNA CITA PARA SU COMPARECENCIA PERSONAL Y LE INDIQUEN LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD QUE DEBE ACATAR Y CUMPLIR.

ATENTAMENTE;

EMILIANO CASAS SALGADO

C.C. # 79.664.175 BOGOTA

T.P. # 175.456 C.S. DE LA J.

INTERESADO EN LA NOTIFICACIÓN

EMPLEADO RESPONSABLE

Mensaje.



Señores:

GEOVANNY GUZMAN LEAL
EMILIANO CASAS SALGADO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 _ Decreto 806 de 2020, les envío Recurso de Reposición con sus anexos, interpuesto contra el Mandamiento Ejecutivo de fecha Agosto 17 de 2021 proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá dentro del PROCESO EJECUTIVO No.2021_261 promovido por el Señor GEOVANNY GUZMAN LEAL contra la Señora MARISOL PARRA PEÑUELA

Atte,

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379
T.P.No.41276 del C.S. de la J.
Apoderada de la Demanda
E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com

[RECURSO REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO CON ANEXOS.pdf](#)

Aceptar

<input type="checkbox"/>	Nombres - Email	Reg
<input type="checkbox"/>	GEOVANNY GUZMAN (geovanny2012@hotmail.com)	202 202
<input type="checkbox"/>	EMILIANO CASAS SALAGO (ecasas@soportelegalintegral.com)	202 202
<input type="checkbox"/>	Bhenao (bhenao@esfinanzas.com)	202 202
<input type="checkbox"/>	Esfinanzeas (Info@esfinanzas.com)	202 202
<input type="checkbox"/>	Jdgomez (Jdgomez@nga.com.co)	202 202
<input type="checkbox"/>	Andres Rocha (Andres.rocha@rochalaverde.com)	202 202
<input type="checkbox"/>	ESFINANZAS S.A. (info@esfinanzas.com)	202 202

	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
mail.com	493847	1	
mail.com	493848	1	
mail.com	362250	1	
mail.com	362249	1	
mail.com	362251	1	
mail.com	362252	1	
mail.com	335322	1	



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	493848
Emisor	sandratinasejuridica@hotmail.com
Destinatario	ecasas@soportelegalintegral.com - EMILIANO CASAS SALAGO
Asunto	RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-11-21 12:35
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/11/21 12:40:39	Tiempo de firmado: Nov 21 17:40:39 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación	2022/11/21 12:42:45	Dirección IP: 186.84.90.145 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.2; Win64; x64; Trident/6.0; .NET4.0E; .NET4.0C; InfoPath.3; Zoom 3.6.0; Microsoft Outlook 15.0.5399; ms-office; MSOffice 15)
Lectura del mensaje	2022/11/21 12:42:56	Dirección IP: 186.84.90.145 Colombia - Casanare - Yopal Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.2; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/106.0.5249.168 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Señores:

GEOVANNY GUZMAN LEAL
EMILIANO CASAS SALGADO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 _ Decreto 806 de 2020, les envío Recurso de Reposición con sus anexos, interpuesto contra el Mandamiento Ejecutivo de fecha Agosto 17 de 2021 proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá dentro del PROCESO EJECUTIVO No.2021_261 promovido por el Señor GEOVANNY GUZMAN LEAL contra la Señora MARISOL PARRA PEÑUELA

Atte.,

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ
C.C.No.35.406.379
T.P.No.41276 del C.S. de la J.
Apoderada de la Demanda
E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com

Adjuntos

RECURSO_REPOSICION_CONTRA_EL_MANDAMIENTO_EJECUTIVO_CON_ANEXOS.pdf

Descargas

Archivo:

RECURSO_REPOSICION_CONTRA_EL_MANDAMIENTO_EJECUTIVO_CON_ANEXOS.pdf **desde:** 186.84.90.145 **el día:** 2022-11-21 12:43:11



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	493847
Emisor	sandratinasejuridica@hotmail.com
Destinatario	geovanny2012@hotmail.com - GEOVANNY GUZMAN
Asunto	RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-11-21 12:35
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /11/21 12:40:38	Tiempo de firmado: Nov 21 17:40:38 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022 /11/21 12:46:17	Nov 21 12:40:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[6028]: 77E1D12485C4: to=<geovanny2012@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.55.33]:25, delay=2.2, delays=0.12/0/0.45/1.6, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <66c1ec3a4ed74a253f2dfaa5d8651b07beeb838622ddcd6d4acb792aa21ad2entrega.co> [InternalId=84378927549264, Hostname=ROAP284MB0093.BRAP284.PROD.OUTLOOK.COM] 26475 bytes in 0.324, 79.646 KB/sec Que mail for delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

RECURSO DE REPOSICION AL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Señores:

GEOVANNY GUZMAN LEAL

EMILIANO CASAS SALGADO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 _ Decreto 806 de 2020, les envío Recurso de Reposición con sus anexos, interpuesto contra el Mandamiento Ejecutivo de fecha Agosto 17 de 2021 proferido por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá dentro del PROCESO EJECUTIVO No.2021_261 promovido por el Señor GEOVANNY GUZMAN LEAL contra la Señora MARISOL PARRA PEÑUELA

Atte.,

SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ

C.C.No.35.406.379

T.P.No.41276 del C.S. de la J.

Apoderada de la Demanda

E mail: sandratinasejuridica@hotmail.com

Adjuntos

RECURSO_REPOSICION_CONTRA_EL_MANDAMIENTO_EJECUTIVO_CON_ANEXOS.pdf

Descargas

--

